



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013 - 2014/MM

Miraflores, 18 JUL. 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014. Según el artículo 8 numeral 8.1 del citado dispositivo, la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos establecidas a las municipalidades, es realizada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de los resultados obtenidos por cada municipalidad en cada una de las metas que le corresponden, e informados por las entidades correspondientes. Asimismo, el artículo 8.4 señala que el referido Decreto Supremo establece las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre de 2014, con la finalidad que éstas puedan programar con la debida anticipación sus actividades durante el citado año para cumplir con las metas;

Que, de igual modo con la Resolución Directoral N° 003-2014-EF/50.01 se aprueban los instructivos para el cumplimiento de las Metas 01 al 54, en el marco del Plan referido en los precedentes. Según dichos Instructivos, el cumplimiento de la "META 03: Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 25% de viviendas urbanas del distrito", implica la determinación de una calificación cuantitativa del nivel de cumplimiento por municipalidad, de acuerdo al cuadro de indicadores y nivel de cumplimiento establecido en el numeral 3 del instructivo, puntaje que será comunicado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual conlleva a emitir decreto de alcaldía que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva;

Que, al respecto es oportuno mencionar que con la Ordenanza N° 358/MM se aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, con el objeto de contar con una herramienta de gestión para el manejo integral, participativo y sostenible de los residuos sólidos en el distrito y así contribuir con la mejora ambiental a favor de la colectividad. Asimismo, con el Decreto de Alcaldía N° 005-2013/MM se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores, denominado "Basura que no es Basura" como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios que se viene implementado en Miraflores;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, mediante Informe N° 73-2014-SGDA-GDUMA/MM del 25 de junio de 2014, señala que a efectos de cumplir la mencionada META 03, deberá sustentarse el desarrollo y crecimiento del programa de Segregación en la Fuente "Basura que no es basura" al 25% en el distrito de Miraflores, siendo necesario la





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

emisión del decreto de alcaldía que conceda la ampliación de dicho programa, debiendo considerarse que el mismo se desarrolla en el marco de la Ordenanza N° 381/MM que regula la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 282-2014-GAJ/MM de fecha 04 de julio de 2014, que concluye con opinión favorable respecto a la emisión del decreto de alcaldía para actualizar el programa mencionado en líneas precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:



Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Programa de Segregación en la Fuente y recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores, denominado "Basura que no es basura", como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios que se viene implementando en el distrito de Miraflores y que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad con las consideraciones expuestas en el mismo.



Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, como la unidad orgánica responsable de la implementación y desarrollo del programa aprobado en el artículo precedente, de acuerdo con sus atribuciones y a efectos de cumplir la META 03 establecida en el marco del Decreto Supremo N° 015-2014-EF y demás normativa concordante.



Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes como la unidad orgánica responsable de la coordinación operativa del recojo de los residuos generados en la ejecución del programa aprobado, según el artículo primero del presente dispositivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROXANA CALDERÓN CHÁVEZ
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Alcalde

que recomienda preparar todos los pasos necesarios y oficializar el desabastecimiento;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado – establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la presente ley. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia."

Que, el inciso c) del artículo 20° del citado Decreto Legislativo, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal".

Que, el artículo 21° del acotado Decreto establece las formalidades de las contrataciones exoneradas; "las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. La copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia".

Que, el numeral 3.1 del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece como competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales el de "proveer el servicio de limpieza pública".

Que, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos – establece que las municipalidades distritales como La Victoria son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos (...) y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta factible la propuesta formulada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, por lo que es favorable declarar en situación de desabastecimiento el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del distrito de La Victoria, de conformidad con el literal c) del artículo 20° del decreto Legislativo N° 1017 y con el artículo 129° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por un periodo de sesenta (60) días o hasta que el postor ganador del Concurso Público N° 001-2014-MLV actualmente en curso suscriba el contrato;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto procedió a otorgar la Disponibilidad Presupuestal para el Proceso de Selección por Exoneración – Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, por el monto total de S/. 1'922,115.00 (Un millón novecientos veinte y dos mil ciento quince y 00/100 nuevos soles);

En mérito de las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por un plazo de sesenta (60) días o hasta que el postor ganador del Concurso Público N° 001-2014-MLV actualmente en curso suscriba el contrato.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la norma que se aprueba a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, facultándose la contratación de los bienes y servicios necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal a fin de que ejecute en forma inmediata todas las acciones pertinentes orientadas a determinar las responsabilidades a que haya lugar, derivadas de la situación indicada, conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de la copia del Acuerdo y de los informes sustentatorios a la Contraloría General de la República. Asimismo se encarga a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1113673-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de las viviendas urbanas del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2014/MM**

Miraflores, 18 de julio de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014. Según el artículo 8 numeral 8.1 del citado dispositivo, la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos establecidas a las municipalidades, es realizada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de los resultados obtenidos por cada municipalidad en cada

una de las metas que le corresponden, e informados por las entidades correspondientes. Asimismo, el artículo 8.4 señala que el referido Decreto Supremo establezca las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre de 2014, con la finalidad que éstas puedan programar con la debida anticipación sus actividades durante el citado año para cumplir con las metas;

Que, de igual modo con la Resolución Directoral N° 003-2014-EF/50.01 se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las Metas 01 al 54, en el marco del Plan referido en líneas precedentes. Según dichos Instructivos, el cumplimiento de la "META 03: Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 25% de viviendas urbanas del distrito", implica la determinación de una calificación cuantitativa del nivel de cumplimiento por municipalidad, de acuerdo al cuadro de indicadores y nivel de cumplimiento establecido en el numeral 3 del instructivo, puntaje que será comunicado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual conlleva a emitir decreto de alcaldía que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva;

Que, al respecto es oportuno mencionar que con la Ordenanza N° 358/MM se aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, con el objeto de contar con una herramienta de gestión para el manejo integral, participativo y sostenible de los residuos sólidos en el distrito y así contribuir con la mejora ambiental a favor de la colectividad. Asimismo, con el Decreto de Alcaldía N° 005-2013/MM se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores, denominado "Basura que no es Basura", como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios que se viene implementado en Miraflores;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, mediante Informe N° 73-2014-SGDA-GDUMA/MM del 25 de junio de 2014, señala que a efectos de cumplir la mencionada META 03, deberá sustentarse el desarrollo y crecimiento del programa de Segregación en la Fuente "Basura que no es basura" al 25% en el distrito de Miraflores, siendo necesario la emisión del decreto de alcaldía que conceda la ampliación de dicho programa; debiendo considerarse que el mismo se desarrolla en el marco de la Ordenanza N° 381/MM que regula la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 282-2014-GAJ/MM de fecha 04 de julio de 2014, que concluye con opinión favorable respecto a la emisión del decreto de alcaldía para actualizar el programa mencionado en líneas precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores, denominado "Basura que no es basura", como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios que se viene implementado en el distrito de Miraflores y que como anexo forma parte integrante de presente decreto, de conformidad con las consideraciones expuestas en el mismo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, como la unidad orgánica responsable de la implementación y desarrollo del programa aprobado en el artículo precedente, de acuerdo con sus atribuciones y a efectos de cumplir la META 03 establecida en el marco del Decreto Supremo N° 015-2014-EF y demás normativa concordante.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes como la unidad orgánica responsable de la coordinación operativa del recojo de los residuos generados en la ejecución del programa aprobado, según el artículo primero del presente dispositivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1113422-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 013

San Juan de Lurigancho, 19 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el Centésimo Nonagésimo Tercer Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, siendo ésta una fecha de trascendencia nacional, constituye oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de los principios como el civismo y amor a los emblemas patrios, expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios, corresponde en esta fecha conmemorativa disponer el embanderamiento general en el distrito, así como el arreglo de las fachadas de los predios públicos y privados;

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el Embanderamiento General de todos los inmuebles de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, desde el 23 al 31 de Julio del 2014, con ocasión de conmemorarse el 28 de julio del presente año el Centésimo Nonagésimo Tercer Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Disponer la limpieza y pintado de las fachadas de los predios públicos y privados, para un mejor ornato del distrito.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría de Imagen Institucional, y a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones la difusión y el cumplimiento, según corresponda, de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1114069-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Condecoran con la Medalla al Mérito de la "Orden Santiago Apóstol" a diversas personas

ACUERDO DE CONCEJO N° 059-2014-ACSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

2014

8347

ciones
28355
defensa
28355
nomía
28355
nterior
28355
sticia y
28355
cación
28355
Salud
283556
icultura
283556
abajo y
283556
de la
283556
omercio
283556
nergía y
283556
sports
283557
vivienda,
283557
Mujer y
283557
mbiente
283557
Cultura
283557
esarrollo
283557

encia de
vor de la
ercial de
528358
R-AGRO
el Portal
roductivo
528358